

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 06 DE AGOSTO DEL 2025

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 014

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CD6-141	JORGE SAID GUERRERO OBREGON	VSC No. 000745	03/06/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Daniella Meneses- Abogada PARCU

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000745 DE 2025

(del 03 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE ÁREA Y SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CD6-141"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de enero de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL LTDA., celebró bajo la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. CD6-141, con los señores JORGE SAID GUERRERO OBREGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.499.436 y SIERVO AVENDAÑO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636, con una duración de 30 años, con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON, ubicado en los municipios de CUCUTA y EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, con un área superficial de 521 hectáreas y 1500 metros cuadrados. El precitado Contrato fue inscrito el día 23 de julio de 2004 en el Registro Minero Nacional, bajo el código No. CD6-141.

Mediante radicado No. 1045 del 22 de agosto del 2005, el cotitular SIERVO AVENDAÑO VARGAS, presentó renuncia de la etapa de construcción y montaje, aduciendo que *"la mina cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar el proyecto minero tal y como se concibió en el PTO anticipado presentado a ustedes el mes anterior"*

Mediante el radicado No.1551 del 8 de septiembre del 2006, el cotitular SIERVO AVENDAÑO VARGAS, manifestó la intención de realizar la devolución de área de una extensión superficial de 387 hectáreas y 5401 metros cuadrados, conforme las coordenadas del Programa de Trabajos y Obras PTO allegado.

Mediante Auto No. 0146 del 17 de julio de 2007, notificado en estado jurídico No. 033 del 24 de julio del 2007, la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) definitivo para ejecutarse en el área del contrato CD6-141 y, respecto de la renuncia de etapa indicó que:

"Por lo anterior, teniendo en cuenta que LOS CONCESIONARIOS reúnen las condiciones mínimas necesarias para dar inicio a las labores de explotación definitivas dentro del área del contrato CD6-141, como lo es la aprobación del PTO definitivo y la Licencia Ambiental, se fija como fecha de iniciación de las mismas a partir de la notificación del presente auto."

Mediante Resolución No. 0829 del 06 de noviembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – "CORPONOR", otorgó la Licencia Ambiental para el área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. CD6-141, por la Vida Útil del Contrato.

Con escrito radicado No. 2010-7-480 del 8 de abril del 2010, los concesionarios presentaron desistimiento al recorte de área del contrato CD6-141, indicando lo siguiente:

"Hace algunos años los beneficiarios del contrato de concesión de la referencia presentamos una solicitud para reducir el área contratada. En este momento hay un Otrosí pendiente de nuestra firma sobre este tema.

Por el presente documento los suscritos SIERVO AVENDAÑO VARGAS con C.C. 4.103.636 (Chita, Boyacá) y JORGE SAID GUERRERO OBREGON con C.C. 12.724.726 desistimos del recorte del área del Contrato CD6-141 y por lo tanto no vamos a firmar el otrosí pendiente.

En consecuencia, solicitamos a INGEOMINAS no tramitar el otrosí e igualmente nos informe que modificaciones debe tener nuestro PTO para poder continuar explotando la totalidad del área contratada."

Por medio del Auto GTRCT-0341 del 9 de agosto de 2010, la Autoridad Minera condicionó la aceptación del desistimiento referido anteriormente, a realizar la *"modificación del Programa de Trabajos y Obras, (...) toda vez que dentro de la solicitud de recorte del área presentadas en el PTO definitivo, se argumentan condiciones técnicas y geológicas del yacimiento (...)"*

Mediante auto PARCU-0794 del 31 de julio del 2015, se aprobó la actualización del Programa Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de un yacimiento de carbón ubicado en el Municipio de El Zulia, en un área de 521,1500 Hectáreas, por la Vida Útil del proyecto.

Una vez revisado el expediente digital del Contrato de Concesión de Concesión No. CD6-141, se observa que con Concepto Técnico PARCU- 0005 de fecha 05 de enero del 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se da alcance en cuanto la devolución de área y modificación de etapas, así:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N°CD6-141, de la referencia se concluye y recomienda lo siguiente:

*3.1 Se recomienda **REQUERIR** al área jurídica realizar acogimiento al presente Concepto técnico de alcance en cuanto a la clasificación de las etapas contractuales del contrato minero N°CD6-141, indicadas a continuación:*

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	Tres (3) años	Desde 23/07/2004 hasta 22/07/2007
Const. y Montaje	Cero (0) años	-
Explotación	Veintisiete (27) años	Desde 23/07/2007 hasta 22/07/2034

*3.2 Se recomienda **REQUERIR** al área jurídica realizar acogimiento al presente Concepto técnico de alcance en cuanto **ACEPTAR** el desistimiento del recorte o devolución del área del Contrato de Concesión N°CD6-141, firmado por los concesionarios mediante oficio radicado N°2010-7-480 del 08 de abril de 2010.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. CD6-141, se encuentra que a través de radicados No. 1045 del 22 de agosto del 2005 y No. 2010-7-480 del 8 de abril del 2010, los concesionarios presentaron renuncia de la etapa de construcción y montaje y desistimiento al recorte de área del contrato CD6-141, respectivamente, las cuales serán resueltas en los siguientes términos:

RESPECTO A LA MODIFICIACIÓN DE ETAPAS

Mediante radicado No. 1045 del 22 de agosto del 2005, el cotitular presentó la renuncia de la etapa de construcción y montaje, aduciendo que en el área se cuenta con toda la infraestructura requerida para adelantar el proyecto minero.

Mediante Auto No. 0146 del 17 de julio de 2007, notificado en estado jurídico No. 033 del 24 de julio del 2007, la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) definitivo para ejecutarse en el área del contrato CD6-141 y, respecto de la renuncia de etapa indicó que:

"Por lo anterior, teniendo en cuenta que LOS CONCESIONARIOS reúnen las condiciones mínimas necesarias para dar inicio a las labores de explotación definitivas dentro del área del contrato CD6-141, como lo es la aprobación del PTO definitivo y la Licencia Ambiental, se fija como fecha de iniciación de las mismas a partir de la notificación del presente auto."

De acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0005 del 5 de enero del 2024, las etapas quedaran de la siguiente manera:

*(...) 3.1 Se recomienda **REQUERIR** al área jurídica realizar acogimiento al presente Concepto técnico de alcance en cuanto a la clasificación de las etapas contractuales del contrato minero N°CD6-141, indicadas a continuación:*

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	Tres (3) años	Desde 23/07/2004 hasta 22/07/2007
Const. y Montaje	Cero (0) años	-
Explotación	Veintisiete (27) años	Desde 23/07/2007 hasta 22/07/2034

Al respecto el Código de Minas, dispone lo siguiente:

***"Artículo 70. Duración total.** El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional".*

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de minas, Capitulo VII duración de la Concesión, que al tenor reza:

***Artículo 71. Período de exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*

Artículo 72. Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 73. Período de explotación. El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviera dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.

De conformidad con las normas precitadas, y en concordancia con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU No. 0005 del 5 de enero del 2024, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato De Concesión No. CD6-141, de la siguiente forma:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	Tres (3) años	Desde 23/07/2004 hasta 22/07/2007
Const. y Montaje	Cero (0) años	-
Explotación	Veintisiete (27) años	Desde 23/07/2007 hasta 22/07/2034

De igual manera, se le recuerda a los titulares que deben continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa de explotación, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

*"(...) **Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento".*

RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA.

Mediante radicado No. 1551 del 8 de septiembre del 2006 el titular SIERVO AVENDAÑO VARGAS manifestó la intención de realizar devolución de área de una extensión superficial de 387 hectáreas y 5401 metros cuadrados, conforme las coordenadas del Programa de Trabajos y Obras PTO.

Con el fin de resolver de fondo la devolución de área presentada por el titular, el instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, realizó OTROSI No. 1 al contrato de concesión No. CD6-141 celebrado entre INGEOMINAS y los señores JORGE SAID GUERRERO OBREGON y SIERVO AVENDAÑO VARGAS, en el cual se modificaba el área del contrato, sin embargo, el mismo no fue firmado por el cotitular GUERRERO OBREGÓN

Mediante radicado No. 2010-7-480 del 8 de abril del 2010, los concesionarios SIERVO AVENDAÑO VARGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.103.636 y JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN, identificado con la Cédula de

Ciudadanía No. 12.724.726, presentaron solicitud expresa de desistimiento al recorte de área del Contrato N°CD6-141, indicando lo siguiente:

"Hace algunos años los beneficiarios del contrato de concesión de la referencia presentamos una solicitud para reducir el área contratada. En este momento hay un Otrosí pendiente de nuestra firma sobre este tema.

Por el presente documento los suscritos SIERVO AVENDAÑO VARGAS con C.C. 4.103.636 (Chita, Boyacá) y JORGE SAID GUERRERO OBREGON con C.C. 12.724.726 desistimos del recorte del área del Contrato CD6-141 y por lo tanto no vamos a firmar el otrosí pendiente.

En consecuencia, solicitamos a INGEOMINAS no tramitar el otrosí e igualmente nos informe que modificaciones debe tener nuestro PTO para poder continuar explotando la totalidad del área contratada."

Teniendo en cuenta el desistimiento al trámite de devolución de áreas, presentada por los titulares conforme el radicado antes mencionado, se procederá conforme el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, el cual dispone:

*"(...) **Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"*

En razón al artículo precitado y dado que no existe pronunciamiento de fondo que resuelva el trámite de desistimiento de la devolución de área presentada por los titulares, la vicepresidencia considera procedente por medio del presente acto administrativo aceptar el desistimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES del contrato No. CD6-141, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0005 del 5 de enero del 2024 y de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente proveído, las cuales quedarán de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	Tres (3) años	Desde 23/07/2004 hasta 22/07/2007
Const. y Montaje	Cero (0) años	-
Explotación	Veintisiete (27) años	Desde 23/07/2007 hasta 22/07/2034

Parágrafo Primero. - La anterior modificación de las Etapas Contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No CD6-141, la cual continúa siendo de treinta (30) años como se pactó originalmente, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Parágrafo Segundo. - Actualmente el contrato de concesión No CD6-141, se encuentra cronológicamente en la décima octava anualidad de la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado con oficio radicado No. 2010-7-480 del 8 de abril del 2010, referente al trámite de devolución de área solicitado por los señores SIERVO AVENDAÑO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636 y JORGE SAID GUERRERO OBREGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.724.726, radicado No.1551 del 8 de septiembre del 2006, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a los titulares mineros que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales, so pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento a los señores SIERVO AVENDAÑO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636 y JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.724.726, en su condición de titulares del contrato de concesión minera No. CD6-141, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.06.04 11:45:35
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Daniella Meneses, Abogada PAR-CÚCUTA
Aprobó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinadora PAR-CÚCUTA
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM